



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00060-00

El señor **RAFAEL ANDRÉS BERNAL SÁNCHEZ**, actuando en nombre propio y en calidad de agente oficioso de su hija L.A.B.R, formula acción de tutela en contra la **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA** y **NUEVA EPS**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ha de denegar la medida provisional solicitada por el accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **RAFAEL ANDRÉS BERNAL SÁNCHEZ** contra la **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA** y **NUEVA EPS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone vincular de oficio a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** y **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **NEGAR** la medida provisional conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **ALCALDIA DE**



FLORIDABLANCA y NUEVA EPS y a las vinculadas SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
ASQ

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34049dce4755f926371c6c3ed4b3e190b1c6238dc5f1b185b1927c0043152d18

Documento generado en 29/01/2021 02:05:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 015 del 01 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.